



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SOLUCIONANDO PROBLEMAS

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ de fecha _____

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20145518 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Resolución No. 971 del 09 de marzo de 2016, sancionó a la señora ALICIA SALAZAR SILVA con cédula de ciudadanía No. 26.466.862 en su calidad de propietaria DE LA VIVIENDA CON TENENCIA INADECUADA DE ANIMALES DOMESTICOS, ubicado en la Calle 45 A No. 53-38, barrio La Esmeralda de la ciudad de Bogotá D.C., con una multa de OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$890.000), suma equivalente a Cuarenta (40) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, por incumplimiento de las normas consagradas en la Ley 9 de 1979 artículos, 207, 488 literal c, Decreto 2257 de 1986, artículo 54, 55.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio fue notificado personalmente a la señora ALICIA SALAZAR SILVA, el día 23 de Junio de 2016, quien mediante el escrito radicado en esta Secretaría con el No. 2016ER48263 del 07 de Julio de 2016, interpuso dentro del término legal, los recursos de reposición y, en subsidio, apelación en su contra.

Que mediante Resolución No. 3779 del 10 de agosto de 2016, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, resolvió el recurso de reposición decidiendo confirmar la resolución sancionatoria, al tiempo que concedió el recurso de apelación ante este Despacho.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
1991

Continuación de la Resolución No. 529 de fecha 17/08/17 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-5518, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Refiere la investigada que la investigación administrativa, surgió como consecuencia de la visita de verificación practicada el día 30 de septiembre de 2014, plasmada en el acta No. 283379 la cual aparece en el expediente como visita inicial y no como visita de control, a pesar que un mes atrás ya se había llevado a cabo una diligencia inicial.

Asegura que nunca se le practicó una segunda visita como lo afirma la funcionaria Andrea Mendoza, en el acta y que la persona que atendió la diligencia fue su vecino de al lado el señor German Rodríguez, persona que inicialmente presentó la queja.

No entiende por qué las actas No. 283379 del 30 de septiembre de 2014 y la 283329 del 28 de agosto de 2014 se contradicen si jamás se visitó su casa una segunda vez, razón por la cual allega copia de las actas anteriores.

Alega que si bien al momento de los hechos se presentaban irregularidades sanitarias, en la actualidad no solo se realiza limpieza diariamente sino una desinfección profunda con hipoclorito atendiendo la recomendaciones de la funcionaria, por cuanto antes solo realizaban la limpieza con agua y detergente, y reitera que las mascotas evaluadas en la única visita realizada si contaban con vacunación antirrábica vigente, tal como se evidencia en el acta No. 283329 del 28 de agosto de 2014, razón por lo que remite como prueba copia de los mismos, junto con otros documentos vistos a folios 44 al 53.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

La presente investigación se inició como consecuencia de la visita de inspección practicada por la tenencia inadecuada de animales plasmada mediante acta No. 283379 del 30 de septiembre de 2014, en la cual el funcionario encargado hizo las siguientes observaciones; Descripción del predio; "Predio de dos plantas, compuesto de 6 habitaciones, 3 baños y 1 cocina, 1 patio y 1 antejardín en material no lavable. Condiciones Higiénico sanitarias: el área no se encuentra en buen estado de limpieza y desinfección, tiene un patio en el cual permanece gran parte de los gatos y también sobre el techo, tiene unas mallas las cuales se encuentran en mal estado y por donde existe libre acceso a las casa aledañas; Estado sanitario: se evidencian aproximadamente más de 10 gatos criollos de diferentes edades y

Página 2 de 5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

TELÉFONO: 364 9090

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-5518, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

color, que habitan en todas las áreas de las casas, patio, tejas. Algunos se encuentran en buen estado general, pero existe un gato en mal estado de salud, de edad avanzada. No presenta vacunación antirrábica". Hechos por los cuales se imputó pliego de cargos mediante auto de fecha 17 de septiembre de 2015, por infracción de las siguientes normas: Ley 9 de 1979 artículos, 207, 488 literal c, Decreto 2257 de 1986, artículo 54, 55.

De otra parte, en atención a los argumentos del recurso es de indicar que contrario a lo afirmado por el apelante, existe plena certeza respecto de la ocurrencia de las infracciones advertidas por los funcionarios del Hospital Chapinero hoy Unidad de Servicios de Salud Chapinero, perteneciente a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, toda vez que las mismas están consignadas en el acta radicada con el No. 283379 del 30 de Septiembre de 2014, la cual tiene carácter de documento público según lo dispuesto en el Código General del Proceso, en su artículo 243, que lo define así: "...Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público..."

De acuerdo a lo anterior, es claro que cualquier documento que sea otorgado por un funcionario público, o que en éste haya intervenido en su elaboración, se considera documento público.

Respecto a la autenticidad de los documentos dice, el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil: "**DOCUMENTO AUTÉNTICO.** Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado. El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad..."

Un claro ejemplo de documento público son las actas administrativas que son escritos que provienen de un funcionario público en ejercicio de su cargo, o autorizado por este. En consecuencia, el acta constitutiva de la visita de asistencia se considera como plena prueba en esta actuación, por cuanto, al ser documento público goza de presunción de autenticidad, la cual no siendo absoluta, requiere para desvirtuarla de un ejercicio probatorio suficiente.

Ahora respecto de los cargos endilgados, esta instancia considera procedente exonerar a la investigada del incumplimiento al artículo 55 del Decreto 2257 de 1986, en primer lugar porque conforme se observa en el acta de vista No. 283379 del 30 de septiembre de 2014, ésta fue suscrita por un testigo y no por una persona que habitara en la vivienda donde se practicó la inspección, lo cual concuerda por lo señalado por la recurrente y permite concluir

Página 3 de 5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución No. 971 de fecha 2017 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-5518, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

a este despacho que para el testigo no era posible acceder a los carnets de vacunación de los animales que habitan en dicho lugar. Así mismo, se observa que durante la visita practicada el día 28 de agosto de 2014, se entregaron los citados documentos, los cuales a su vez fueron allegados como pruebas tanto en sede de descargos como de recurso (folios 19-21). No obstante lo anterior, se confirma el cargo imputado por infracción a la Ley 9 de 1979 artículos 207 y 488 letra c, y al Decreto 2257 de 1986 artículo 54, cuyo incumplimiento está relacionado con el inadecuado estado de limpieza y desinfección del patio y al deterioro de las mallas, situación de la cual la investigada había sido advertida en la vista anterior, y de la que allega material fotográfico tendiente a demostrar el actual cumplimiento normativo.

Conforme con lo anterior, se procederá a modificar la sanción impuesta de la forma como se hará efectivo en la parte resolutive de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 971 con fecha de 9 de marzo de 2016, por medio de la cual se sancionó a la señora ALICIA SALAZAR SILVA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.466.862 en su calidad de propietaria DE LA VIVIENDA CON TENENCIA INADECUADA DE ANIMALES DOMESTICOS, ubicada en la Calle 45 A No. 53-38, barrio La Esmeralda de la ciudad de Bogotá D.C., con una multa de SEICIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MNEDA CORRIENTE (\$ 689.455,00), suma equivalente a Treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, de conformidad con las razones expresadas en la parte motivada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la investigada, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

Página 4 de 5





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 364 9090

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2014-5518, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los _____

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

N. De la Ossa
D. Téllez





Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

710

472

POSTEMPRESA

UAC.CENTRO 25/04/2017 12:01:31

7520968

YG160847670CO

<p>Nombre/ Razón Social: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD</p> <p>Dirección: CARRERA 35 NO. 7-81</p> <p>Referencia: 2017EE</p> <p>Ciudad: BOGOTÁ D.C.</p> <p>MTC.C/T: 800246953</p> <p>Teléfono: 3649090 ext. 9798 Código Postal:</p> <p>Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111000</p>	<p>RE Refusado</p> <p>NE No existe</p> <p>NR No reside</p> <p>MR No reclamado</p> <p>DE Dirección errada</p> <p>C1 C2 Cerrado</p> <p>N1 N2 No contactado</p> <p>FA Fallido</p> <p>AC Apertado Clausurado</p> <p>FM Fuerza Mayor</p>	<p>1111</p> <p>000</p>
<p>Nombre/ Razón Social: LICENCIADA SILVIA BEATRIZ SILVA</p> <p>Dirección: CARRERA 35 NO. 7-81</p> <p>Tel: BOGOTÁ D.C.</p> <p>Código Postal: 111321000</p> <p>Código Operativo: 1111593</p>	<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>C.C. Tel: Hora:</p> <p>Fecha de entrega:</p> <p>Distribuidor:</p> <p>c.c. Gabriel Martinez</p> <p>Gestión de entrega:</p>	<p>UAC.CENTRO</p> <p>CENTRO A</p>
<p>Peso Plástico(gms): 229</p> <p>Peso Volumétrico(gms): 0</p> <p>Peso Papeado(gms): 229</p> <p>Valor Declarado: 30</p> <p>Valor Flete: 32.600</p> <p>Costo de manejo: 30</p> <p>Valor Total: 32.600</p> <p>Observaciones del cliente: 101</p> <p>CONDICIONADO</p> <p>COND CC 45 N 53-3</p>	<p>11110001111593YG160847670CO</p>	

14 JUN 2017

GRUPO DE CORREOS

6231813

1200

Principat: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011. S/N 111593. Des. Manifiesto Entero 001067 de 9 de noviembre del 2011.

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

